

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



poraciones Oficiales, los Empleados Nacionales y los del Distrito Federal.

Artículo 3º Por el Ministerio de Guerra y Marina se dictarán las disposiciones necesarias para que se tributen al finado General los honores militares correspondientes a su alta jerarquía en el Ejército.

Artículo 4º Los gastos que ocasionen las exequias e inhumación, serán por cuenta del Gobierno de la República.

Artículo 5º Los Ministros de Relaciones Interiores y de Guerra y Marina, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal, y refrendado por los Ministros de Relaciones Interiores y de Guerra y Marina, en el Palacio Federal, en Caracas, a 28 de mayo de 1911.—Año 102º de la Independencia y 53º de la Federación.

(L. S.)

J. V. GOMEZ.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,

(L. S.)

F. L. ALCÁNTARA.

Refrendado.

El Ministro de Guerra y Marina,

(L. S.)

M. V. CASTRO ZAVALA.

11125

Ley reglamentaria del ejercicio de la atribución 7ª del artículo 80 de la Constitución Nacional, 31 de mayo de 1911.

EL CONGRESO
DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Decreta:

Artículo 1º Se reglamenta el ejercicio de la atribución séptima, artículo 80 de la Constitución en los términos siguientes:

Primero. El Presidente de la República no podrá ausentarse del Distrito Federal por más de 25 días consecutivos, y esto siempre y cada

vez que a su juicio lo exigiere algún asunto de interés público.

Segundo. Toda vez que, vencido aquel término, el Presidente de la República continuare ausente del Distrito Federal, sin haber convocado al Presidente del Consejo de Gobierno, con arreglo a la segunda parte de la misma atribución 7ª, este funcionario procederá a encargarse del Poder Ejecutivo, mediante las formalidades del caso.

Artículo 2º Tan luego como, al tenor de lo preceptuado en la supradicha atribución constitucional y en esta Ley, se ausentare del Distrito Federal el Presidente de la República, los respectivos Ministros del Despacho lo comunicarán a los Presidentes de los Estados, a los Comandantes de Armas y Fortalezas y, por nota verbal, al Cuerpo Diplomático acreditado en Caracas.

Dada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a 22 de mayo de 1911.—Año 102º de la Independencia y 53 de la Federación.

El Presidente,

A. CARNEVALI M.

El Vicepresidente,

EZEQUIEL A. VIVAS.

Los Secretarios:

G. Terrero-Alienza.

Manuel Rodríguez A.

Palacio Federal, en Caracas, a 31 de mayo de 1911.—102º y 53º

Ejécútese y cúidese de su ejecución.

(L. S.)

J. V. GOMEZ.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,

(L. S.)

F. L. ALCÁNTARA.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

M. A. MATOS.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

(L. S.)

ANTONIO PIMENTEL.